

3.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando sea necesario efectuar un gasto con cargo al Presupuesto de la Universidad que no pueda aplazarse al ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto inicial, se procederá a realizar una modificación presupuestaria mediante un crédito extraordinario.

Al igual que en los anteriores tipos de modificación, deberá establecerse de manera explícita la financiación del expediente.

El órgano competente para acordar créditos extraordinarios es el Rector de la UCLM, a propuesta del Gerente, previo informe del Director de la Unidad de Control Interno.

4.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Las Transferencias de Crédito suponen una alteración, a niveles distintos, en la distribución de los créditos del Presupuesto de Gastos, pero, a diferencia de las modificaciones vistas anteriormente, no suponen un incremento del Presupuesto de la Universidad.

Las transferencias de crédito serán acordadas:

1.- Por la Junta de Gobierno:

- Cuando se trate de transferencias entre artículos y capítulos del mismo programa, incluidos dentro de las operaciones corrientes (Capítulos I, II, III y IV).

- Cuando se trate de transferencias entre artículos y capítulos del mismo programa incluidos dentro de las operaciones de capital (Capítulos VI y VII).

- Cuando se trate de transferencias entre artículos y capítulos de distinto programa, incluidos dentro de las operaciones corrientes (Capítulos I, II, III y IV).

- Cuando se trate de transferencias entre artículos y capítulos de distinto programa, incluidos dentro de las operaciones de capital (Capítulos VI y VII).

2.- Por el Consejo Social:

- Cuando se trate de transferencias que minoren artículos y capítulos de operaciones corrientes y supongan un incremento de conceptos, artículos y capítulos de operaciones de capital, estén incluidos o no, los créditos afectados, dentro del mismo programa.

- Cuando se trate de transferencias que supongan un incremento de los créditos del presupuesto establecidos para operaciones corrientes y una minoración en los créditos destinados a financiar gastos de capital, estén incluidos o no, los créditos afectados, dentro del mismo programa. Para llevarlas a cabo es necesaria la previa autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Art. 55 de la L.R.U.).

La autorización de transferencias que sean competencia del Consejo Social y de la Junta de Gobierno se efectuará por el Rector de la UCLM. Dichas autorizaciones, que se realizan por delegación de los órganos competentes, deberán ser acompañadas del informe preceptivo elaborado por la Unidad de Control Interno. Periódicamente, se informará a dichos órganos de las modificaciones realizadas.

5.- GENERACIÓN DE CRÉDITO.

Podrán generar crédito en el estado de gasto de los presupuestos los ingresos o derechos acreditados documentalmente derivados de las siguientes operaciones:

a) Procedentes de personas naturales o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b) Enajenación de bienes patrimoniales de la UCLM.

c) Prestación de Servicios.

d) Reembolso de Préstamos.

e) Procedentes de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de los cursos de especialización señalados en los Estatutos de la UCLM.

Los ingresos señalados en los puntos a), c) y e) anteriores podrán generar crédito en conceptos del Capítulo I, respondiendo a su carácter finalista.

El órgano competente para acordar generaciones de crédito es el Rector de la UCLM, a propuesta del Gerente, previo informe del Director de la Unidad de Control Interno.

6.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Podrán incorporarse los correspondientes créditos del Presupuestos de Gastos al ejercicio in mediato siguiente en los siguientes supuestos:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, que deberán motivarse, no hayan podido ser ejecutados durante el mismo.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, que deberán motivarse, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos para operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

El órgano competente para acordar incorporaciones de remanentes es el Rector de la UCLM, a propuesta del Gerente, previo informe del Director de la Unidad de Control Interno.

7.- ADSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS INICIALES.

En los programas con consignación presupuestaria global inicial en el artículo 29 se adscribirá por conceptos presupuestarios una vez que las unidades de gasto correspondientes aprueben, por medio del órgano competente, su presupuesto inicial.

Dicha adscripción sólo podrá efectuarse a los capítulos 2, 3, 4, y ü, en los conceptos desarrollados en el presente presupuesto.

Esta operación no tendrá la consideración de

